



REF.: APRUEBA CONVENIOS DE COOPERACION MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD CATOLICA TEMUCO Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0085**

TEMUCO, 26 DE OCTUBRE DE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 100 de 01 de Septiembre de 2015, y la Resolución N° 197 de 18 de Diciembre de 2013, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1º Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y los Organismos que se indican, suscribieron los Convenios de Cooperación Mutua, que se señalan a continuación:

ORGANISMO	RUT	FECHA	TÍTULO
UNIVERSIDAD CATOLICA TEMUCO	71.918.700-5	15.01.1999	CONVENIO

2º Que dichos Convenios fueron suscritos de conformidad con las facultades delegadas en los Directores Regionales del SERNAC.

3º La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de fecha 18 de Diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.



RESUELVO:

APRUÉBANSE los Convenios suscritos entre el Servicio Nacional del Consumidor y las Instituciones señaladas en el Considerando 1°, los que se transcriben a continuación:



UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO

**CONVENIO PARA CLINICA INSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO**

En Temuco, a 15 de enero de 1999, entre la Universidad Católica de Temuco, en adelante "la Universidad", corporación de derecho público, Casa de Estudios Superiores, representada por su Rector Monseñor JORGE HOURTON POISSON, ambos domiciliados en Avenida Alemania N° 0211 de esta ciudad, por una parte; y, por la otra, el Servicio Nacional del Consumidor IX Región, en adelante "la Institución", representada por su Directora Regional, doña MAGALY GALLEGOS BELMAR, ambos domiciliados en calle Prat N° 780, oficina 301, de esta ciudad, se celebra el siguiente convenio, en atención a las consideraciones que se indican y con arreglo a las estipulaciones señaladas más adelante:

CONSIDERANDO:

1° Que la cláusula sexta del convenio suscrito en enero de 1997 entre la Institución y la Universidad Católica de Temuco expresa: "Las acciones y los programas que desarrollen las partes en virtud del presente instrumento, deberán ser objeto de convenios particulares, en los cuales se determinarán a lo menos los objetivos de éstos, la modalidad de desarrollo, las unidades responsables y sus respectivos coordinadores, el flujo presupuestario pertinente y la duración de tales convenios";

2° Que uno de los objetivos de la Institución consiste en difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor, para lo cual ha implementado una serie de programas de acción;

3° Que la Escuela contempla en su currículum la Enseñanza Clínica del Derecho, cuyo objetivo es enfrentar al alumno de esta carrera con situaciones propias del ejercicio profesional y capacitarlo para un mejor manejo de las mismas;

AVENIDA ALEMANIA 0211 - FONDO 210773 - FAX (45) 234126 - 211031 - CÁRCEL A 15-D - TEMUCO



UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO

4° Que una de las modalidades de enseñanza clínica contemplada en el mencionado currículum es la denominada "institucional", cuyo objetivo es desarrollar en el alumno capacidades tendientes a que aporte opiniones o pronunciamientos jurídicos fundados para la generación de informes de interés de una entidad pública o privada, mediante la inserción del alumno en tales instituciones; y

5° Que es preocupación tanto de la Institución como de la Escuela el desplegar acciones y programas en favor de un efectivo acceso a la justicia y de una adecuada divulgación de los derechos de las personas, particularmente respecto de las relaciones derivadas de los actos de consumo,

CONVIENEN:

PRIMERO: La Institución acepta ser considerada por la Escuela como entidad que los alumnos inscritos en su carrera de Derecho, en adelante los alumnos, pueden escoger para efectos de realizar modalidad institucional de la enseñanza clínica del derecho. La Escuela, por su parte, reconoce a la Institución como entidad en la que tales estudiantes podrán realizar esta modalidad de enseñanza clínica.

SEGUNDO: Son obligaciones de la Escuela:

1° Seleccionar, para cada uno de los períodos académicos a que se refiere la cláusula cuarta, a dos de sus alumnos, con el fin de que realicen el curso de enseñanza clínica institucional en la Institución;

2° Instruir a los alumnos seleccionados respecto de las obligaciones y deberes que para éstos derivan de su incorporación a la Institución, tanto respecto de ella como del personal que se desempeña en la misma;

3° Designar a un docente encargado de supervisar el buen cumplimiento de las obligaciones académicas que de la asignatura de enseñanza clínica derivan para los alumnos, como también su adecuado comportamiento durante su permanencia en la misma; y



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

4° Mantener, a través del docente a que se refiere el número precedente o de las instancias superiores de la Escuela, una relación permanente con la Institución, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

TERCERO: Son obligaciones de la Institución:

1° Permitir que, por cada período académico a que se refiere la cláusula cuarta, dos de los alumnos señalados en el número 1° de la cláusula precedente colaboren en su unidad jurídica, durante cinco horas a la semana, distribuidas en dos días distintos; y

2° Designar un abogado encargado de delegar trabajo, orientar y fiscalizar la actividad de los alumnos, y de elaborar un breve informe relativo al desempeño de éste al término de su práctica, el que constituirá un antecedente en la evaluación de la misma.

CUARTO: Los períodos académicos durante los cuales la Institución recibirá alumnos corresponderán al primer y segundo semestres académicos del año 1999.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado a la práctica de un alumno en los casos y forma que se determine conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta.

QUINTO: Los servicios prestados por los alumnos en la Institución constituyen una actividad académica, de modo que no obligan a la Institución a pagar remuneración alguna y en ningún caso darán origen a un contrato de trabajo.

SEXTO: La Institución y la Escuela delegan en el Abogado Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y en el Coordinador del Programa de Enseñanza Práctica del Derecho, respectivamente, la dictación de normas complementarias a las expresadas en este convenio, tendientes a facilitar su aplicación.

SEPTIMO: El presente convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción y durará hasta el 31 de diciembre de 1999. Con todo, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante decisión comunicada por carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte, a lo menos dos meses antes del día en que debería concluir el convenio.

[Handwritten signature]



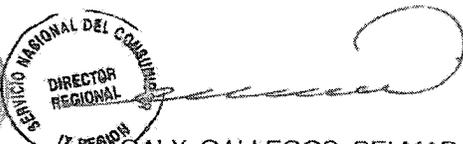
UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO

OCTAVO: La personería jurídica de Monseñor Jorge Hourton Poisson para actuar en representación de la Universidad Católica de Temuco consta en el decreto de Gran Cancillería 4-95, del 15 de noviembre de 1995, reducido a escritura pública con fecha 29 de noviembre de 1995, en la notaría de Temuco de don Juan Antonio Loyola. La facultad de doña Magaly Gallegos Belmar para suscribir el presente convenio emana de la resolución exenta número 315, del 24 de abril de 1998, del Servicio Nacional del Consumidor.

NOVENO: Para todos los efectos de este convenio, incluyendo las acciones y programas derivados del mismo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco.

DECIMO: El presente instrumento se firma en seis ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la Universidad y los otros tres en poder de la Institución.


+ 
JORGE HOURTON POISSON
Rector
Universidad Católica de Temuco



MAGALY GALLEGOS BELMAR
Directora Regional
Servicio Nacional del Consumidor IX Región





ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL



ARTURO ARAYA RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

AEAR/Depu

DISTRIBUCIÓN:

Gabinete

División Jurídica

Abogado Encargado de Transparencia Activa

Depto. de Gestión Territorial y Canales

Dirección Regional de la Araucanía

Oficina de Partes